

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nro. 011-EPMAPASC.EP-2021**CONSIDERANDO.**

- Que**, el numeral 76, literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y*

remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone para efecto de Constitución y jurisdicción: *“La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, (...) Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar”.*

Que, el art 1 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público publicado en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado 67 indica: *“Objeto y ámbito de aplicación.-“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”.*

Que, la Disposición General Cuarta, señala: *“Reglamentación para el control de los vehículos oficiales y órdenes de movilización sobre el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; así como las órdenes de movilización, se observará lo dispuesto en la normativa vigente relacionada con la materia”.*

Que, el art. 1 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Público, señala: *“Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las*

instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos” etc.

Que, el art. 4 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Público, establece: *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento”.*

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón de Santa Cruz EP, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”.

Que, el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece, las atribuciones del directorio: *“(…) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”.*

Que, el artículo 13 literal c de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 con fecha 28 de Noviembre del 2016, dispone: *“Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes: (...) c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos,*

la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa (...)

Que, el artículo 13 literal i de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, señala además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la presente Empresa Pública EPMAPASC.EP tendrá la siguientes atribuciones: "i. Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente".

Que, de fecha 27 de septiembre del 2021 mediante oficio Nro. EPMAPASC.EP-G-2021-0288-O se solicita la Convocatoria de Directorio Nro. 008,

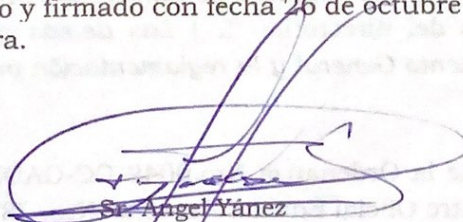
Que, de fecha 29 de septiembre del 2021 mediante Sesión de Directorio Nro.008-EPMAPASC-EP-2021 con orden del día Nro. 04 el Directorio Procede APROBAR el Manual de Contratación Pública de la EPMAPASC.EP.

RESUELVE.

Artículo Uno. - APROBAR el Manual de Contratación Pública de EPMAPASC.EP.

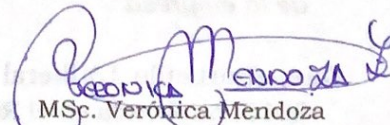
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado con fecha 26 de octubre del 2021, en la ciudad de Puerto Ayora.



Sr. Angel Yáñez

PRESIDENTE DE DIRECTORIO
EPMAPASC-EP.



MSc. Verónica Mendoza

SECRETARIA DE DIRECTORIO
GERENTE EPMAPASC-EP.